

RESOLUCIÓN No. 00255

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989, los Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001 modificados por el Decreto Distrital 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EQUILIBRIO, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de agosto de 1998, bajo el No. 00016620 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.048.536-4, representada legalmente por el señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección, la Carrera 4 A No. 57-52.

Que la FUNDACIÓN EQUILIBRIO no aportó la información contable y financiera conforme a sus obligaciones legales, así como tampoco las actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo, por lo que se evidencia presunta negligencia y/o inactividad en los órganos de dirección de tal suerte que mediante **Auto No 02318 del 15 de agosto de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO, identificada con NIT. 830.084.536-4, ubicada en la Carrera 4 A No. 57-52; representada legalmente por el señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720 y le formuló el siguiente pliego de cargos:

“ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011, contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EQUILIBRIO inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de agosto de 1998, bajo el No. 00016620 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.048.536-4, representada legalmente por Felipe García Cardona, identificado con C.C. 79.652.720 o quien haga sus veces, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 4 A No. 57 – 52 y contra el representante legal Felipe García Cardona, identificado con C.C. 79.652.720, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, no aportando actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros de la ESAL, no aportar los estados financieros desde el año 2014 que comprenden: Estados financieros básicos debidamente firmados en original o copia auténtica por el representante legal y contador público, notas a los estados financieros comparativas, certificación de estados financieros, dictamen del revisor fiscal, Informe de gestión, acta de

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00255

aprobación de los estados financieros y destinación de excedentes, proyecto de presupuesto a ejecutar en la vigencia próxima.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular los siguientes cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EQUILIBRIO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:*

- 1. No presentar la información legal y financiera de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 1093 de 1989 el cual modifica el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988.*
- 2. No acatar la disposición de la Circular 026 de 2014 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año los documentos legales y financieros que acreditan su gestión.*
- 3. Por inactividad y/o supuestamente no informar del traslado de su domicilio en Bogotá DC, en carrera 4 A No. 57 – 52 en donde aparentemente funcionaba.*
- 4. Presunta inobservancia a cumplir con los requerimientos de este despacho.*
- 5. Por desobedecer los estatutos al no cumplir con las obligaciones impuestas y no cumplir con las funciones de la Asamblea, presidente y junta de fundadores.*

Que igualmente, a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720 en calidad de representante legal de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO así:

“ARTÍCULO TERCERO: *Formular cargos en contra del representante legal de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO, Felipe García Cardona, identificado con C.C. 79.652.720 o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, indicando una dirección errónea como domicilio de la entidad, quebrantando los Decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989, 059 de 1991 modificados por el Decreto 530 de 2015”.*

Que el Auto 2318 del 15 de agosto de 2017, fue notificado por publicación de aviso el día 29 de octubre de 2018, como se evidencia en los folios 334-341 del expediente 102 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la etapa procesal para presentar escrito de descargos se cumplió el 20 de noviembre de 2018, esta Secretaría no recibió radicado alguno por parte de la FUNDACIÓN EQUILIBRIO, identificada con NIT. 830.048.536-4 y el señor FELIPE GARCÍA CARDONA identificado con C.C. 79.652.720 en calidad de representante legal.

RESOLUCIÓN No. 00255

Que mediante Auto de pruebas No 02506 del 28 de junio de 2019 se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que cursa en este despacho contra de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO y el señor FELIPE GARCIA CARDONA identificado con C.C. 79.652.720.

Que el Auto de pruebas No 02506 del 28 de junio de 2019 se notificó por aviso el 07 de octubre de 2019 como se puede evidenciar a folios 355 y 356 del expediente 102 de las entidades sin ánimo de lucro de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado SDA 2019ER279529 del 02 de diciembre de 2019 el señor FELIPE GARCIA CARDONA identificado con C.C. 79.652.720 en calidad de representante legal de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO aporta un escrito en el que manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente remito anexo el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: FUNDACIÓN EQUILIBRIO, en la cual se certifica:

1. *“Que el acta No. 022 DE LA Asamblea del 15 de junio de 2014, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia...”*
2. *“Que, en consecuencia y conforme a los registros a los registros que aparecen en la Cámara de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada”.* (Subrayado fuera de texto)

Dicha entidad dejó de funcionar y no ha desarrollado ninguna gestión desde el año 2014, y entró en proceso de liquidación, pudiendo dar feliz término a dicho proceso en el presente año. En consecuencia, solicito comedidamente el archivo Auto de pruebas 02506”.

Que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de fecha 9 de enero de 2020 se observa que:

“Que por Acta No. 022 de la Asamblea general del 15 de junio de 2014, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 27 de noviembre de 2019 bajo el No. 00323954 del libro I de las Entidades sin ánimo de Lucro

Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá. La entidad se encuentra liquidada”. (Subrayas insertadas)

ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LOS CARGOS FORMULADOS

FUNDACIÓN EQUILIBRIO, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 830.084.536-4 constituida por acta del 21 de julio de 1998 otorgada en asamblea de fundadores, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de agosto de 1998 bajo el número 00016620 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección, la Carrera 4 A No. 57-52, al momento de emisión del presente acto administrativo se encuentra liquidada, por lo cual, se dispondrá el archivo de la presente actuación y el expediente correspondiente previo el siguiente análisis:

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 00255

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que resulta pertinente indicar que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que adicionalmente, indica que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

En este punto resulta importa señalar las funciones de Inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro en cabeza de las entidades Distritales según lo establece el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019 así:

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual las Secretarías de Despacho podrán:

23.1. Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.

23.2. Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.

23.3. Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

23.4. Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

RESOLUCIÓN No. 00255

23.6. *Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicione o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

23.7. *Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.*

23.8. *Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.*

23.9. *Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.*

Ahora bien, para el caso en concreto por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental, el ente competente para ejercer dichas funciones de Inspección, vigilancia y control es la Secretaría Distrital de Ambiente según lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019 que reza:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia”.

Que en concordancia, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que el artículo 42 del Decreto Ley 2150 de 1995 establece: *“Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”.*

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

RESOLUCIÓN No. 00255

En este punto resulta importante tener en cuenta que la liquidación es la etapa siguiente a la disolución y es estrictamente un proceso económico. A través de este procedimiento el liquidador, cancela todos los pasivos de la sociedad o realiza las apropiaciones para el pago a los proveedores, entidades de fiscalización impuestos, etc. Una vez realizados estos pagos, el liquidador procede a repartir los remanentes sociales entre los asociados, a prorrata de la participación de cada socio en el capital. Realizados los pagos a los acreedores y repartidos los remanentes, la persona jurídica desaparece.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación de la Institución que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a: "Que en consecuencia , y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada", este Despacho observa que las actividades tendientes a desarrollar el objeto social por parte de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO, han cesado.

Que así, al sobrevenir el agotamiento de las actividades que ejecutaba la Entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO en aras de desarrollar su objeto social, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes toda vez que, el objeto sobre el cual estas recaían se extinguió, en otras palabras, operó el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Aunado a lo anterior el Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo sección cuarta Consejera Ponente MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA en sentencia del veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015) expresa:

"Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala precisó lo siguiente:

"Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.", y "al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe".

En idéntico sentido, frente al momento de la extinción de la sociedad, en reciente concepto la Superintendencia de Sociedades precisó lo siguiente:

"¿En qué momento se extingue completamente la sociedad?"

"[...] solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos

RESOLUCIÓN No. 00255

sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse

(...)

7. *¿Cuándo desaparece la sociedad, como sujeto de derecho?*

"[...] es cuando se surta la inscripción en el registro mercantil de los documentos correspondientes a la cuenta final de liquidación, que la sociedad para todos los efectos desaparece como sujeto de derecho y con ella, los órganos a través de los cuales actúa, lo que a su turno implica que el liquidador ostentará hasta entonces el carácter de representante legal y en tal virtud estará llamado a responder y actuar en nombre de la misma." (Subraya la Sala)

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que el numeral 26 del artículo 189 la Constitución Política, consagra como una función del ejecutivo la de *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común, para que sus rentas se conserven, sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"*.

Que en concordancia con lo anterior, a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de las funciones asignadas le corresponde, según lo dispone el artículo 27 del Decreto 848 de 2019:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia".

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que señala en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables:

1. Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan".

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 00255

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un período determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, la Secretaría Distrital de Ambiente reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 848 de 2019, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Archivar Investigación administrativa iniciada mediante **Auto No 02318 del 15 de agosto de 2017** contra la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO, identificada con NIT. 830.084.536-4, ubicada en la Carrera 4 A No. 57-52; representada legalmente por el señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720 y el señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720, en calidad de representante legal de la entidad, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procederá al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretará Distrital de Ambiente, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia en relación con la FUNDACIÓN EQUILIBRIO y así mismo del expediente físico 102 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600002, correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN EQUILIBRIO, identificada con NIT. 830.084.536-4.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO, identificada con NIT. 830.084.536-4, ubicada en la Carrera 4 A No. 57-52; representada legalmente por el señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720; de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00255

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto al señor FELIPE GARCIA CARDONA, identificado con C.C. 79.652.720; en calidad de representante legal de la entidad FUNDACIÓN EQUILIBRIO, identificada con NIT. 830.084.536-4, ubicada en la Carrera 4 A No. 57-52, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de enero del 2020



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:

FREDDY ABELARDO ACEVEDO MORALES	C.C: 1095924589	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA- CPS20190031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/01/2020
------------------------------------	-----------------	----------	---	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 9 de 9